

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00558** de GUSTAVO CUERVO PACATEQUE, en contra de MANRIQUE MÉNDEZ S.A.S., y CESAR MANRIQUE ESLAVA, informando que el apoderado de la parte demandante allega trámite de notificación. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante remitió mediante los servicios postales de Servientrega, el 19 de junio de 2023 a la calle 181 # 8 52 San Antonio Norte Bogotá, documento que referencia *“NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO”*, en cuyo cuerpo del documento señala: *“... me permito a través de este medio, realizar la respectiva notificación de del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 30 de junio de 2022 por el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, auto el cual se notificó por anotación en el estado número 85 fijado el 1 de julio de 2022., de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P.. numeral 3... ..Así mismo se le comunica a la parte demandada, que la presente NOTIFICACIÓN PERSONAL del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 30 de junio de 2022 por el JUZGADO 16 LABORAL DEL*

CIRCUITO DE BOGOTÁ, auto el cual se notificó por anotación en el estado numero 85 fijado el 1 de julio de 2022., se realizó el 21 de julio de 2022 de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. A las siguientes direcciones electrónicas suministrados en las Cámaras de Comercio, denominadas estas direcciones de notificación judicial [manriquemendez.sas@hotmail.com](mailto:manriquemendez.sas@hotmail.com) y [mecaingenleria.sas@hotmail.com](mailto:mecaingenleria.sas@hotmail.com)., direcciones de la parte demandada. De las cuales la primera dirección electrónica el correo revotó por ser una dirección inexistente. Por esta esta razón se opta realizar la notificación personal de manera física de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del código General del Proceso, en lo estipulado en el numeral 3”. (exp. Digital, archivo 22ConstanciaNotificacion, fl. 6 del .pdf).

Posteriormente, nuevamente a través de Servientrega, el apoderado de la parte demandante remite un aviso de notificación, en el cual indica que “Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso”.

Al respecto encuentra el juzgado que la parte demandante, no ha cumplido con las ritualidades necesarias para lograr la notificación del auto admisorio a la parte demandada, pues según el artículo 291 numeral 3° del C.G.P., la parte interesada remitirá comunicación a quien deba ser notificado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, la cual debe ser enviada a la dirección que hubiera sido informada. La empresa de servicios postales debe cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega en la dirección indicada, documentos que deben ser anexados al expediente. Si la comunicación es devuelta con anotación de que la dirección no existe o la persona no reside o no trabaja en el lugar, procede el emplazamiento a petición de parte, pero cuando en el lugar de destino

rehúsen recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello y para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Bajo la anterior perspectiva, el citatorio debe cumplir con esas exigencias y no otras, como erradamente se hizo, confundiendo o haciendo mixturas entre el trámite de notificación previsto de un lado en el C.G.P. y de otro en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, el aviso debe cumplir con las exigencias previstas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el que se debe indicar *“al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”*, y no como erradamente se hizo, de advertir que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso.

Todo lo anterior ya se había requerido a la parte interesada en el auto del 26 de enero de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – REQUERIR** nuevamente, a la parte demandante, intentar la notificación personal a los demandados MANRIQUE MÉNDEZ S.A.S. y CESAR MANRIQUE ESLAVA, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con la demandada por el canal digital que asegura utiliza aquella, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder

con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

Gcrb/Klgr

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 114 FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7be05ce7bc8d0823fe95cb155522502cc8c3a65f5ceb7d9c090ae01e98cfaa9**

Documento generado en 21/11/2023 08:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**